



Resolución del Director de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, por la que se somete a consulta previa a la ciudadanía el proyecto de decreto de modificación del Decreto 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El Departamento de Salud está analizando la procedencia de iniciar la elaboración de una disposición de carácter general para modificar el Decreto 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios [dictado en desarrollo normativo y aplicación de la normativa básica en la materia, contenida en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios], a fin de incorporar expresamente en el régimen de autorizaciones sanitarias allí regulado los centros en los que se aplican tratamientos de terapia natural – tratamientos de osteopatía, quiropraxia, quiromasaje o acupuntura–.

Ello, a la vista del contenido de la Sentencia 1310/2021, de 3 de noviembre, de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, dictada en interés casacional, que establece la siguiente doctrina: los centros en los que se aplican actividades de terapia natural (tales como la osteopatía, quiropraxia, quiromasaje y acupuntura) tienen la consideración de centros sanitarios a los efectos de la preceptiva autorización para su entrada en funcionamiento.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece en su artículo 11, consulta previa a la ciudadanía, establece lo siguiente:

"1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.



2. La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.

3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

Por tanto, la consulta debe referirse a los siguientes aspectos:

- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

Asimismo, debe servir para determinar la realidad social sobre la que va a ser aplicada la norma, con un dimensionamiento de su verdadera incidencia en el ámbito de determinados sectores profesionales.

Por todo ello, se establece un plazo de veinte días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias y observaciones que estimen convenientes, en el marco de la consulta previa regulada por los artículos 12 y 13 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas a este órgano, de ordenación técnica, inspección, registro y homologación de servicios, centros y establecimientos sanitarios, tanto públicos como privados, atribuidas en el artículo 10.1 b) del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud,

RESUELVO

Primero. - Someter a trámite de consulta previa, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de disposición de carácter general para modificar el Decreto 31/2006, de 21 de febrero, de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios [dictado en desarrollo normativo y aplicación de la normativa básica en la materia, contenida en el Real Decreto 1277/2003,

de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios], a fin de incorporar expresamente en el régimen de autorizaciones sanitarias allí regulado los centros en los que se aplican tratamientos de terapia natural – tratamientos de osteopatía, quiropraxia, quiromasaje o acupuntura–.

Segundo. - La ciudadanía y entidades e instituciones afectadas por la norma que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo a esta Orden en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de marzo de 2023

Fdo.: Mikel SÁNCHEZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN SANITARIAS

ANEXO

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa:

El objetivo y finalidad de este proyecto de decreto es incorporar expresamente en el régimen de autorizaciones sanitarias los centros en los que se aplican tratamientos de terapia natural – tratamientos de osteopatía, quiropraxia, quiromasaje o acupuntura–. Para ello sería necesario adecuar el Decreto 31/2006, de 21 de febrero, al contenido de la Sentencia 1310/2021, de 3 de noviembre, de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, dictada en interés casacional, que establece la siguiente doctrina: los centros en los que se aplican actividades de terapia natural (tales como la osteopatía, quiropraxia, quiromasaje y acupuntura) tienen la consideración de centros sanitarios a los efectos de la preceptiva autorización para su entrada en funcionamiento.

2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Establecida la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo al respecto, es necesaria la regulación del régimen autorizador de los centros a los que afecta, con los efectos que conlleva y que deben estar correctamente contemplados en la normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Euskadi, dictada en ejercicio de la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado (contenida en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios) en materia de sanidad interior correspondiente a la CAPV en virtud del art. 18.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar:

Establecer el régimen autorizador de los centros de referencia, con referencia a las condiciones necesarias para adoptar las correspondientes resoluciones respecto a sus funciones, personal, instalaciones, etc.

4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Se plantea que una regulación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi debería ir precedida del ejercicio por parte del Estado de la competencia que le reconoce la Constitución Española en su artículo 149.1.16ª de establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad, y de un pronunciamiento al respecto del Consejo Interterritorial de Salud, que es el órgano de cooperación e intercomunicación de los servicios de salud de las comunidades autónomas entre sí y con la administración del Estado para dar cohesión al sistema y garantizar los derechos ciudadanos en todo el territorio, de tal manera que no se dé lugar a distorsiones ni discriminaciones en la aplicación y ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo.